REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00188 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA instaurada por **ANA LUCIA TRIANA DE LOAIZA**, en contra de los herederos determinados y determinados de la señora **HERCILIA SIERRA DE RONDEROS (q.e.p.d), FREDY RONDEROS JENSEN Y FERNANDO EDUARDO RONDEROS JENSEN** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Tramitar la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Emplazar a los herederos determinados de la demandada fallecida y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión en este proceso, a fin de concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concomitancia con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento a los herederos determinados de la demandada fallecida: Fredy Ronderos Jensen y Fernando Eduardo Ronderos Jensen, junto a los terceros indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio.

CUARTO: Ordenar a la demandante instalar una valla y/o aviso, en lugar visible del predio objeto del presente proceso o en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

QUINTO: ORDENAR que por el medio más expedito se informe la existencia del proceso y certifiquen si el inmueble ubicado en la Diagonal 3 B No. 1 B – 30 Este., se encuentra inmerso dentro de alguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Distrital, a la Personería Distrital, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio del Medio Ambiente, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos, a la Secretaría de Planeación Distrital y Cambio Climático (Idiger).

SEXTO: Reconocer personería a la abogada GLORIA IDER MONDRAGON GUTIERREZ., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de marzo de 2023
Por anotación en estado Nº **37** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8d9b7556905384e8171266f124813c10aa93bfb3d66e341227f3560545efb8**
Documento generado en 28/03/2023 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica